Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 2. Imputado: G , Gustavo s/ incidente de incompetencia

FSM 154/2023/2/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, y el Juzgado de Garantías n° 3, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia efectuada ante el juzgado federal por una persona cuya identidad ha sido reservada, que refirió que un individuo identificado como Gustavo G , junto con otra persona que se desempeñaría como albañil, comercializarían estupefacientes en los domicilios ubicados en la calle Alberto Casares n° 2 y 2 de la localidad bonaerense de Castelar Sur.

La juez federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial con base en lo informado por la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado de Morón, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto sostuvo que en los domicilios mencionados se habrían advertido maniobras compatibles con el comercio de sustancias al menudeo.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, se presenta una situación análoga a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398 L. XLII *in re* "Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737", resuelta el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con los fundamentos expuestos en esa ocasión, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en el caso a fin de darle precisión a los hechos investigados, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.03.2024 13:14:19